LOS MÁS PREGUNTADOS

TEMARIO DE LA CONVOCATORIA

# TEMARIO

A1

EDICIÓN 2026

## EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 72 TEMAS

# Cuerpo de Letrados

## Consejo Consultivo de Canarias

El texto literal de las 73 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 72 temas



◆ Señalados los artículos más preguntados en examen

**3**
de los 72 temas, de muestra

**73**
normas, sin artículos derogados

**5**
preguntas explicadas por tema

**25**
páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición octubre de 2026

# Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Cuerpo de Letrados · Consejo Consultivo de Canarias. Son 73 normas, en el orden de tus 72 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

**Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 72 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.**

## La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 78 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en octubre de 2026.

## Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 9 reúne los de todo el temario con su página.

## Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

**Créditos y aviso legal.** © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es), de EUR-Lex (© Unión Europea, https://eur-lex.europa.eu) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Cuerpo de Letrados · Consejo Consultivo de Canarias. Edición de octubre de 2026.

# Índice

Pulsa en un tema para ir a él

*En gris, los temas que solo trae el temario completo.*


**TEMARIO**

| | | |
|---|---|---|
| **Tema 1** | La Constitución Española de 1978: génesis, estructura y caracteres. Tipología de las normas constitucionales. La interpretación de la Constitución.<br>LOPJ 5 | **10** |
| **Tema 2** | La definición constitucional del Estado. Soberanía nacional y derecho a la autonomía de nacionalidades y regiones.<br>CE 1-2 | **13** |
| **Tema 3** | La organización territorial. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. La noción de "bloque de la constitucionalidad". Las autonomías locales.<br>CE 137-140, 143-147, 151-152 · LOTC 28 · LBRL 1-10 · LMun-CAN 4 | **16** |
| **Tema 4** | La delimitación competencial. El sistema de relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.<br>CE 148-150, 153-155 · LRJSP 140-154 · EA-CAN 191-194 | — |
| **Tema 5** | La consagración constitucional del Estado formal de Derecho. Los principios enunciados en el artículo 9.3 de la Constitución.<br>CE 9 | — |
| **Tema 6** | Garantía constitucional de los derechos fundamentales. Reserva de ley. Los límites de la ley: la noción de contenido esencial. Derechos especialmente protegidos. El amparo judicial y el recurso de amparo constitucional.<br>CE 53-54 · LJCA 114-122 · LOTC 41-44, 46-58 | — |
| **Tema 7** | Los deberes constitucionales. Los principios rectores de la política social y económica.<br>CE 30-31, 35, 39-52 | — |
| **Tema 8** | Disciplina constitucional de las fuentes del Derecho (1). La ley. Los diversos tipos de ley. Los tratados internacionales.<br>CE 81, 93-96, 150 · L-Tratados 1-37, 49-51 | — |
| **Tema 9** | Disciplina constitucional de las fuentes del Derecho (2). Las normas con fuerza y valor de ley. Los Reales Decretos legislativos. El Real Decreto-ley. Los Reglamentos de las Cámaras.<br>CE 72, 82-86 · RCD 151-153 · RS 196 | — |
| **Tema 10** | El procedimiento legislativo ordinario. Procedimientos especiales. Sanción, promulgación y publicación de las leyes.<br>CE 75, 87-91 · RCD 93-94, 108-150 · RS 104, 106-123, 125-151 · LO-ILP 1-12 · CC 2 | — |
| **Tema 11** | El Tribunal Constitucional. Composición, estructura y competencias. Los procedimientos de declaración de inconstitucionalidad. Los conflictos constitucionales. Los conflictos en defensa de la autonomía local.<br>CE 159-165 · LOTC 1-40, 59-75 | — |

**DERECHO ADMINISTRATIVO: PARTE GENERAL.**

| | | |
|---|---|---|
| **Tema 1** | Administración Pública y Derecho: sistemas. Concepto de Derecho administrativo. Naturaleza, fundamento y caracteres. Aplicación a la Administración del Derecho privado y de otras ramas del Derecho.<br>LRJSP 2 | — |

| | | |
|---|---|---|
| **Tema 2** | El ordenamiento jurídico-administrativo. Fuentes del Derecho administrativo. La autointegración del ordenamiento. Los principios de reserva de ley y de jerarquía de las normas. Iniciativa legislativa y potestad reglamentaria. Principios de buena regulación.<br>CE 87-89 · LPACAP 127, 129-133 · Ley-Gobierno 22-23, 25-28 · LGob-CAN 65-75, 84-85 | — |
| **Tema 3** | La potestad reglamentaria. Clases de reglamentos.-Requisitos de validez de los reglamentos. Reglamentos ilegales. El principio de inderogabilidad singular.<br>CE 97 · LPACAP 37, 47, 128 · Ley-Gobierno 24 · LGob-CAN 76-83 · LJCA 26-27, 123-126 · LOPJ 6 | — |
| **Tema 4** | La costumbre como fuente del Derecho administrativo. El precedente. El desuso. Los principios generales del Derecho. La jurisprudencia. La aplicación del ordenamiento jurídico-administrativo.<br>CC 1, 3-7 | — |
| **Tema 5** | Administración y legislación. El principio de legalidad. La atribución de potestad: supremacía general y supremacía especial.<br>CE 103 · LRJSP 3 | — |
| **Tema 6** | Administración y jurisdicción. El principio de autotutela.<br>CE 106 | — |
| **Tema 7** | Conflictos entre la Administración y la Justicia. El Tribunal de Conflictos de Jurisdicción.<br>LO-ConflictosJurisd 1-21 · LOPJ 38-41 | — |
| **Tema 8** | Situaciones jurídicas subjetivas. Derechos públicos subjetivos e intereses. Derechos de las personas. Derecho de acceso a archivos y registros. El derecho a las prestaciones administrativas. Derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las Administraciones.<br>CE 105 · LPACAP 13-14 · LTBG 12-24 · LTBG-CAN 35-57 · RD-203-2021 3 | — |
| **Tema 9** | Incidencia de la acción administrativa sobre las situaciones jurídicas de las personas. Limitaciones administrativas de derechos: delimitación. Servidumbres, prestaciones forzosas, deberes y otras limitaciones.<br>CE 31, 33 · LEF 101-119 | — |
| **Tema 10** | El Derecho de la organización. Teoría del órgano y del oficio público. La competencia. Clases de órganos. La colegialidad. La Administración “de facto”.<br>LRJSP 5, 7-8, 15-22 | — |
| **Tema 11** | Relaciones interorgánicas. Jerarquía, instrucciones y órdenes de servicio. Desconcentración. Delegación de competencias y de firma. Avocación, encomienda de gestión, suplencia y sustitución. Coordinación y comunicación. Los conflictos de atribuciones.<br>LRJSP 6, 9-14 | — |
| **Tema 12** | El procedimiento administrativo. Principios generales. Los interesados. Fases del procedimiento. Los procedimientos especiales.<br>LPACAP 1-12, 53-64, 66, 68-80, 82-90, 93-96 | — |
| **Tema 13** | Los actos administrativos. Concepto y caracteres. Requisitos. Clases. Actos reglados y discrecionales. El control de la discrecionalidad. Conceptos jurídicos indeterminados. El silencio administrativo.<br>LPACAP 21, 24-25, 34-36 | — |
| **Tema 14** | La eficacia del acto administrativo. Efectos temporales. La eficacia retroactiva. Suspensión de efectos. Cesación de la eficacia. Interpretación de los actos administrativos.<br>LPACAP 38-46, 117 | — |
| **Tema 15** | Ejecutoriedad del acto administrativo y sus medios. La vía de hecho.<br>LPACAP 97-105 · LJCA 25, 30, 32, 136 | — |
| **Tema 16** | La invalidez del acto administrativo. Nulidad de pleno derecho. Anulabilidad. Convalidación, conversión. Otras formas de extinción.<br>LPACAP 47-52 | — |

**Tema 17** Los recursos administrativos. Doctrina general. Los recursos de alzada y de reposición. El recurso extraordinario de revisión. — LPACAP 112-126

**Tema 18** La revisión de oficio y la revocación de los actos administrativos. La declaración de lesividad. La revisión de las disposiciones de carácter general. — LPACAP 106-111 · LJCA 43

**Tema 19** Requisitos para contratar con el sector público. Objeto y precio. Garantías. Normas generales sobre preparación: los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. El expediente de contratación. — LCSP 65-97, 99-130 · RGLCAP 9-70, 73

**Tema 20** Modos de selección del contratista. Adjudicación, perfección y formalización de los contratos del sector público. Régimen de invalidez, recursos y arbitraje. — LCSP 36-60, 131-187, 316-322 · L-Arbitraje 1-11

**Tema 21** Efectos y ejecución de los contratos administrativos. Interpretación, modificación y suspensión. Cesión y subcontratación. Extinción: cumplimiento y resolución. — LCSP 188-195, 197-217

**Tema 22** El contrato de obras. El contrato de concesión de obras públicas. — LCSP 13-14, 231-283 · RGLCAP 118-173

**Tema 23** El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministro. El contrato de servicios. El contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado. La contratación en sectores especiales. — LCSP 15-17, 284-315 · RDL-3-2020 1-126 · RGLCAP 180-204

**Tema 24** La responsabilidad patrimonial de la Administración. Legislación española: antecedentes y regulación actual. Procedimiento general. Procedimiento abreviado. La responsabilidad de las autoridades y personal. Responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios y contratistas. La responsabilidad del Estado legislador. — LRJSP 32-37 · LPACAP 65, 67, 81, 91-92, 96 · LCSP 196


## DERECHO ADMINISTRATIVO: ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD SECTORIAL.


**Tema 1** El Consejo de Estado. Los órganos consultivos de las Comunidades Autónomas. Evolución histórica del Consejo de Estado español. La Ley Orgánica de 1980 y la reforma operada por la Ley Orgánica 3/2004. — L-ConsejoEstado 1-27 · CE 107

**Tema 2** Las Administraciones Locales. Significación política. Evolución y Derecho comparado. — CEAL 1-11

**Tema 3** La Administración Local en el Derecho español. Las relaciones entre las Administración del Estado y autonómica con la Administración Local. — CE 140, 142 · LBRL 1-10, 55-68, 117-120 · L14-1990-CAN 14, 16-17, 19-25 · L3-2026-CAN 110-127

**Tema 4** La provincia. Las Diputaciones provinciales: organización, competencias y régimen jurídico. Los Cabildos Insulares: organización, competencias y régimen jurídico. Los Cabildos como entes locales y como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. — CE 141 · LBRL 31-41 · L3-2026-CAN 1-96 · EA-CAN 65-74

**Tema 5** El sector público institucional. Sector público estatal: Entidades públicas, autoridades administrativas independientes, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones. — LRJSP 81-136

**Tema 6** Directrices de Ordenación. Planes Insulares de Ordenación. Otros planes territoriales. — LSuelo-CAN 87-103, 118-122

**Tema 7** Planeamiento de Espacios Naturales Protegidos. Planeamiento urbanístico. —
LSuelo-CAN 104-117, 133-158, 162-168

**Tema 8** Gestión y ejecución del planeamiento. —
LSuelo-CAN 196-323 · TRLSRU 49-54

**Tema 9** Licencias urbanísticas. Disciplina urbanística y reposición de la situación fáctica alterada. —
LSuelo-CAN 324-408 · TRLSRU 55-64

**Tema 10** Principios de la legislación estatal del suelo. Derechos y deberes del ciudadano. Régimen urbanístico y contenido del derecho de propiedad del suelo. Situaciones básicas del suelo. Utilización y transformación del suelo. Régimen registral de los actos en materia urbanística. Indemnizaciones urbanísticas. —
TRLSRU 1-28, 38-39, 48, 65-68 · RD-1093-1997 1-91

**DERECHO COMUNITARIO EUROPEO.**

**Tema 1** Fuentes del Derecho europeo. El Derecho originario. El Derecho derivado. Otras fuentes. —
TUE 1, 6, 47-55 · TFUE 1, 216-219, 288-292, 296-297

**Tema 2** Los principios del Derecho europeo en sus relaciones con los ordenamientos internos. Su aplicación al Derecho español. La participación de las Comunidades Autónomas en la integración europea. —
TUE 4-5 · TFUE 2-6 · L-CARCE 1-4 · EA-CAN 195-199

**Tema 3** Las competencias prejudicial, contenciosa y consultiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. —
TFUE 218, 251-281 · TUE 19

**DERECHO DE CANARIAS.**

**Tema 1** El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura, contenido y naturaleza jurídica. La posición del Estatuto en el sistema de fuentes. —
EA-CAN 1-2, 4-8, 200-202 · CE 146-147

**Tema 2** El Parlamento de Canarias: naturaleza, régimen jurídico y funciones. Organización, composición y sistema de elección de los Diputados regionales. Estatutos del Diputado. Funcionamiento interno: Mesa y Junta de Portavoces. Los Grupos Parlamentarios. —
EA-CAN 38-43 · PL-CAN 1-74 · LElectoral-CAN 1-6, 17-19

**Tema 3** El Parlamento de Canarias: funciones: la función legislativa: procedimiento de elaboración, debate y aprobación de las Leyes. Función presupuestaria. procedimientos especiales. El Reglamento del Parlamento de Canarias. —
EA-CAN 44-47, 185 · PL-CAN 126-158, 160-161 · HP-CAN 35-40

**Tema 4** El Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias. Nombramiento, sustitución y cese. Estatuto orgánico. Funciones. —
EA-CAN 48-49, 53-56 · LGob-CAN 2-18, 63-64

**Tema 5** El Gobierno de Canarias: concepto y régimen jurídico. Número y carácter de los consejeros. Nombramiento y cese de los miembros del Gobierno. Estatuto de sus miembros.- El funcionamiento del Gobierno. —
EA-CAN 50-52 · LGob-CAN 20-25, 33-59 · LIncomp-CAN 1-11

**Tema 6** La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias: principios generales y organización. Las Comisiones Interdepartamentales. Consejerías, Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas y Direcciones Generales. Los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma. Las empresas públicas de la Comunidad Autónoma. —
EA-CAN 61-63, 188 · D212-1991-CAN 1-35 · HP-CAN 1-3

**Tema 7** El Consejo Consultivo de Canarias (1). Regulación legal y reglamentaria. Posición institucional. Distinción con la figura del Consejo de Estado. — L-ConsejoConsultivo-CAN 1-3 · EA-CAN 58 · L-ConsejoEstado 1-2, 20-27

**Tema 8** El Consejo Consultivo de Canarias (2). Funciones. Composición. Organización y funcionamiento. Dictámenes preceptivos y facultativos. — L-ConsejoConsultivo-CAN 4-27

**Tema 9** El Diputado del Común de Canarias: relación con el Defensor del Pueblo y con restantes Comisionados Parlamentarios para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas. La Audiencia de Cuentas y sus relaciones con el Tribunal de Cuentas. El Comisionado Parlamentario para la Transparencia. — L-DiputadoComun-CAN 1-21 · L-36-1985 1-2 · LO-DefPueblo 12 · ACuentas-CAN 1-7, 21-34, 39-43 · LO-TCu 1-8 · LFTCu 29 ·…

**Tema 10** La distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias. Las competencias legislativas. — CE 148-149 · EA-CAN 94-100, 102-106, 108-114, 116-123, 135-138, 140, 143-147, 153-155, 157, 164

**Tema 11** La financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias: principios constitucionales, estatutarios y legales. Recursos que integran la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias. La posición de la Hacienda Pública Canaria en relación con la Hacienda estatal. Régimen jurídico de las regiones ultraperiféricas. — CE 156-158 · EA-CAN 3, 101, 169, 171-173, 175-178, 180-181, 187 · LOFCA 1-10, 23-24 · L22-2009-Cesion 1-29 · HP-CAN 4-7 ·…

**Tema 12** Transferencias autonómicas a los entes locales de Canarias. El Fondo Canario de Financiación Municipal. — EA-CAN 71, 170 · L3-2026-CAN 24-44 · HP-CAN 77-81 · LMun-CAN 135 · LFCFM-CAN 1-19 · L4-2012-CAN 29-30

**Tema 13** Ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia fiscal. Referencia al régimen económico-fiscal de Canarias. — CE 133 · EA-CAN 115, 165-168, 174, 182-184, 186 · LOFCA 20-22 · L22-2009-Cesion 45-66 · ATC-CAN 1-8 · L19-1994-REF 1-2,…

**Tema 14** Competencias y normativa de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de educación. — EA-CAN 133-134 · LEdu-CAN 1-73 · LConsejosSoc-CAN 1-26

**Tema 15** Competencias y normativa de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de sanidad y servicios sociales. — EA-CAN 141-142 · LOS-CAN 1-33, 42-53 · LSS-CAN 1-29, 38-39, 47-58

**Tema 16** Competencias y normativa de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de Función Pública, juego y acción exterior. — EA-CAN 107, 128, 195-199 · LFP-CAN 1-22, 86-92 · LJuego-CAN 1-28, 41-42

**Tema 17** Competencias y normativa de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de Justicia y seguridad. — EA-CAN 77-93, 148-151 · LSeguridad-CAN 1-9, 12-39 · LPolicia-CAN 1-19 · LPolicias-CAN 1-15

**Tema 18** Competencias y normativa de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de industria, energía y comercio. — EA-CAN 124-127, 163 · LElectrico-CAN 1-18 · LClima-CAN 34-46, 61

**Tema 19** Competencias y normativa de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de urbanismo y ordenación territorial. El sistema de planeamiento. Tipología de los instrumentos de ordenación. — EA-CAN 156, 158 · LSuelo-CAN 1-19, 81-86, 123-132

**Tema 20** Competencias y normativa de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca. — EA-CAN 130-132 · LPesca-CAN 1-80

**Tema 21** Competencias y normativa de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de transporte e infraestructuras. —
EA-CAN 159-162 · LTransporte-CAN 1-35, 37-74, 76-87, 89-114 · LPuertos-CAN 1-83 · LCarreteras-CAN 1-51

**Tema 22** Competencias y normativa de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de turismo. —
EA-CAN 129 · LTur-CAN 1-8, 10-20, 22-26, 28-47, 49-50, 52-84 · LRenovTur-CAN 1-23, 25-35

**Tema 23** Competencias y normativa de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de trabajo y empleo. —
EA-CAN 139 · LSCE-CAN 1-21

**Tema 24** Competencias y normativa de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de aguas. Planificación hidrológica. Utilización, transporte y depósito de aguas. Servidumbres. Régimen sancionador. —
EA-CAN 152 · LAguas-CAN 1-23, 29-55, 73-111, 124-128

# Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

**78**
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

**147**
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

**25**
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

| | Artículo | De qué trata | Preguntas de examen | | Tema | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Art. 47** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **103** | — | — |
| 2 | **Art. 1** CE | Constitución Española | | **100** | Tema 2 | pág. 13 |
| 3 | **Art. 21** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **100** | — | — |
| 4 | **Art. 14** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **89** | — | — |
| 5 | **Art. 137** CE | Constitución Española | | **83** | Tema 3 | pág. 16 |
| 6 | **Art. 41** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **80** | — | — |
| 7 | **Art. 35** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **79** | — | — |
| 8 | **Art. 24** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **74** | — | — |
| 9 | **Art. 39** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **73** | — | — |
| 10 | **Art. 140** CE | La Constitución garantiza la autonomí… | | **71** | Tema 3 | pág. 16 |
| 11 | **Art. 40** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **71** | — | — |
| 12 | **Art. 9** CE | Constitución Española | | **70** | — | — |
| 13 | **Art. 112** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **65** | — | — |
| 14 | **Art. 103** CE | Constitución Española | | **63** | — | — |
| 15 | **Art. 48** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **58** | — | — |
| 16 | **Art. 125** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **55** | — | — |
| 17 | **Art. 4** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **54** | — | — |
| 18 | **Art. 43** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **52** | — | — |
| 19 | **Art. 118** LCSP | Ley 9/2017 contratos del sector público | | **52** | — | — |
| 20 | **Art. 42** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **51** | — | — |
| 21 | **Art. 149** CE | Constitución Española | | **48** | — | — |
| 22 | **Art. 16** LCSP | Ley 9/2017 contratos del sector público | | **48** | — | — |
| 23 | **Art. 122** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **47** | — | — |
| 24 | **Art. 32** LRJSP | Ley 40/2015 régimen jurídico del secto… | | **47** | — | — |
| 25 | **Art. 53** CE | Constitución Española | | **45** | — | — |

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (octubre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

**TEMARIO**

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta



TEMA 1

# La Constitución Española de 1978: génesis, estructura y caracteres. Tipología de las normas constitucionales. La interpretación de la Constitución.

**Qué entra en este tema**

**LOPJ** · LO 6/1985 del Poder Judicial
art. 5 · 2 artículos

2 artículos · empieza en la pág. 10

**Preguntas de este tema**

**93**

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.

**LOPJ**

## LO 6/1985 del Poder Judicial

En este tema: art. 5 · 2 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1985-12666

### TÍTULO PRELIMINAR DEL PODER JUDICIAL Y DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL

### Artículo quinto.

**1.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos.

**2.** Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional, con arreglo a lo que establece su Ley Orgánica.

**3.** Procederá el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad cuando por vía interpretativa no sea posible la acomodación de la norma al ordenamiento constitucional.

**4.** En todos los casos en que, según la ley, proceda recurso de casación, será suficiente para fundamentarlo la infracción de precepto constitucional. En este supuesto, la competencia para decidir el recurso corresponderá siempre al Tribunal Supremo, cualesquiera que sean la materia, el derecho aplicable y el orden jurisdiccional.

*Redactado el apartado 1 conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 264, de 4 de noviembre de 1985. Ref. BOE-A-1985-22752*

### Artículo quinto bis.

Se podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Supremo contra una resolución judicial firme, con arreglo a las normas procesales de cada orden jurisdiccional, cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya declarado que dicha resolución ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos, siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión.

*Se añade por el art. único.3 de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio. Ref. BOE-A-2015-8167.*

# Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1 · Temario

**1** **La Constitución Española entró en vigor:**

**A)** 6 de diciembre de 1978
**B)** 29 de diciembre de 1978
**C)** 31 de octubre de 1978
**D)** Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), 2019

**2** **La Constitución Española de 1978 consta de la siguiente estructura:**

**A)** Preámbulo, diez Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, nueve Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, y una Disposición final.
**B)** Once Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, ocho Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.
**C)** Preámbulo, once Títulos, cuatro Disposiciones adicionales, nueve Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y una Disposición final.
**D)** Preámbulo, Título Preliminar, Títulos del I al X, Disposiciones Transitorias (1ª a 9ª), Disposición derogatoria (única) y Disposición final (única).

Ayuntamiento de Arona, 2018

**3** **La Constitución Española (CE) tiene:**

**A)** 169 artículos, 4 disposiciones adicionales, 9 transitorias, una derogatoria y una final
**B)** 169 artículos, 9 disposiciones adicionales, 4 transitorias, una derogatoria y una final
**C)** 169 artículos, 4 disposiciones adicionales, 9 transitorias y una final
**D)** 169 artículos, 9 disposiciones adicionales, 4 transitorias y una derogatoria.

Ayuntamiento de Ponteareas, 2017

**4** **La Constitución española vigente se aprobó en el año:**

**A)** 1987
**B)** 1878
**C)** 1978
**D)** 1992

Ayuntamiento de Collbató

**5** **La Constitución Española consta de:**

**A)** 11 Títulos, 169 artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final
**B)** 11 Títulos, 169 artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 10 Disposiciones Transitorias, dos Disposiciones Derogatorias y una Disposición Final
**C)** 11 Títulos, 179 artículos, 5 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final
**D)** Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Siero, 2022

# Soluciones — Tema 1 · Temario

Cada una con su explicación y su artículo



**1** **B** El texto constitucional cobró plena vigencia el mismo día en que se publicó oficialmente, el 29 de diciembre de 1978. Conviene no confundir esa fecha con otros hitos próximos: el 6 de diciembre se celebró el referéndum que la ratificó por el pueblo, y el 31 de octubre fue su aprobación por las Cortes. La entrada en vigor coincide, pues, con la publicación en el boletín oficial.

**2** **C** El texto fundamental se abre con un Preámbulo y se ordena en un Título Preliminar más diez títulos numerados del I al X, lo que suma once títulos en total. A ello se añaden cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una final. El error más frecuente consiste en olvidar el Título Preliminar y contar solo diez, o en reducir las disposiciones transitorias a ocho. Conviene fijar la cifra exacta de cada bloque para no confundir el reparto.

**3** **A** El texto constitucional se compone de 169 artículos seguidos de cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una final. Conviene memorizar el orden y no invertir las cifras: son cuatro las adicionales y nueve las transitorias, nunca al revés. Además, la parte final incluye tanto la disposición derogatoria como la final, de modo que cualquier enumeración que omita una de ellas resulta incompleta.

**4** **C** La Constitución española actualmente en vigor fue aprobada en referéndum por el pueblo español el seis de diciembre y sancionada por el Rey poco después, dentro del proceso de la Transición. Es la norma suprema del ordenamiento y a partir de ella se desarrolla todo el sistema democrático. Conviene fijar bien esta fecha, pues otras cifras alteran el orden de las cifras para inducir a error.

**5** **A** La norma fundamental se estructura en un título preliminar y diez títulos más, que suman once en total, con 169 artículos. Tras ellos figuran cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una sola disposición derogatoria y una única disposición final. Conviene precisar que solo existe una disposición derogatoria y nueve transitorias, no diez, y que los artículos son 169, no 179, datos donde suelen introducirse cifras alteradas para inducir a error.

**Practica con más de 90 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 1 · Temario, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/letrados-a1-consejo-consultivo-can**

**TEMARIO**

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

# La definición constitucional del Estado. Soberanía nacional y derecho a la autonomía de nacionalidades y regiones.



**Qué entra en este tema**

**CE** · Constitución Española
arts. 1 a 2 · 2 artículos

2 artículos · empieza en la pág. 13

**Lo más preguntado de este tema**

**Art. 1** CE — 100
**Art. 2** CE — 20

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 101 sobre el tema entero.

**CE**

**Constitución Española**

En este tema: arts. 1 a 2 · 2 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

**TÍTULO PRELIMINAR**

### Artículo 1.

**1.** España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

**2.** La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

**3.** La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

### Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

## Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2 · Temario

**1** **Según el artículo 1.1 de la Constitución española, España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico:**

**A)** La libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
**B)** La libertad, la justicia y la cooperación.
**C)** El artículo que tiene ese contenido es el artículo 14.
**D)** La indisoluble unidad de la Nación española.

Ayuntamiento de Almuñécar, 2020

**2** **De acuerdo con lo establecido en la Constitución Española:**

**A)** Los Estatutos de Autonomía no podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas.
**B)** Un Decreto-ley regulará las bases de la organización militar.
**C)** La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española.
**D)** La soberanía nacional reside en las Cortes Generales.

Ayuntamiento de Requena

**3** **La Constitución española de 1978 establece**

**A)** La soberanía nacional reside en el pueblo español.
**B)** La forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria.
**C)** España se constituye en un Estado social y democrático de derecho.
**D)** Todas las anteriores son ciertas.

Ayuntamiento de Premià de Dalt, 2021

**4** **Los valores superiores del ordenamiento jurídico, según el artículo 1.1 de la Constitución, son:**

**A)** La libertad, la igualdad, el sometimiento pleno a la ley y al Derecho y la pluralidad.
**B)** La libertad, la igualdad, la justicia social y la soberanía nacional.
**C)** La libertad, la justicia y la igualdad y el pluralismo político.
**D)** La libertad, la justicia, la igualdad y la seguridad jurídica.

Ayuntamiento de Chantada, 2024

**5** **El pluralismo político, para nuestra Constitución es un/una:**

**A)** Principio general del ordenamiento político.
**B)** Valor superior del citado ordenamiento.
**C)** Principio rector de la política social y económica.
**D)** Derecho fundamental

Ayuntamiento de Motril, 2026

# Soluciones — Tema 2 · Temario

Cada una con su explicación y su artículo



**1** **A** **Art. 1 CE** *pág. 13* El texto inaugural de la Constitución define a España como Estado social y democrático de derecho y enumera cuatro valores superiores del ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Son exactamente estos cuatro, sin añadir ni omitir ninguno. Conviene fijar bien la lista, pues se suelen introducir términos parecidos como la cooperación o referencias a la unidad nacional, que pertenecen a otros preceptos y no figuran entre estos valores.

**2** **C** **Art. 2 CE** *pág. 13* La unidad indisoluble de la Nación española es el principio que la norma fundamental proclama como base del Estado, junto con el reconocimiento del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones. Las comunidades sí pueden tener bandera propia, la organización básica militar se reserva a ley orgánica, no a decreto-ley, y la soberanía reside en el pueblo español, no en las Cortes Generales. Conviene fijar bien dónde reside la soberanía: en el pueblo del que emanan los poderes del Estado.

**3** **D** **Art. 1 CE** *pág. 13* El artículo inicial del texto constitucional concentra tres principios básicos que conviene leer juntos. La soberanía pertenece al pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. La organización del país se define como Estado social y democrático de derecho, lo que une garantías jurídicas, participación ciudadana y compromiso social. Y la forma política adoptada es la monarquía parlamentaria, donde el Rey es Jefe del Estado con funciones tasadas. Por ello las tres afirmaciones son ciertas y se complementan.

**4** **C** **Art. 1 CE** *pág. 13* La norma fundamental enuncia cuatro valores que orientan todo el sistema jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Son los pilares sobre los que se construye el Estado social y democrático de Derecho. Conviene distinguirlos de principios distintos como la seguridad jurídica o la soberanía nacional, que aparecen en otros preceptos y no integran esta enumeración. El pluralismo político es el elemento que completa la lista y suele confundirse con expresiones próximas.

**5** **B** **Art. 1 CE** *pág. 13* La norma fundamental enumera al inicio cuatro grandes aspiraciones que orientan todo el sistema: libertad, justicia, igualdad y pluralismo político. A estas cuatro las califica expresamente como valores superiores del ordenamiento jurídico, no como meros principios ni como derechos concretos. Por ello el pluralismo político se sitúa en ese plano superior que inspira la interpretación y aplicación de todas las demás reglas. Debe distinguirse de los principios rectores, que orientan políticas, y de los derechos fundamentales, que son posiciones jurídicas exigibles.

**Practica con más de 100 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 2 · Temario, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/letrados-a1-consejo-consultivo-can**

**TEMARIO**

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

# La organización territorial. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. La noción de "bloque de la constitucionalidad". Las autonomías locales.



### Qué entra en este tema

**CE** · Constitución Española
arts. 137 a 140, 143 a 147 y 151 a 152 · 11 artículos

**LOTC** · Ley Organica 2/1979 del Tribunal Constitucional
art. 28 · 1 artículo

**LBRL** · Ley 7/1985 bases del régimen local
arts. 1 a 10 · 10 artículos

**LMun-CAN** · Ley 7/2015 de los municipios de Canarias
art. 4 · 1 artículo

23 artículos · empieza en la pág. 16

### Lo más preguntado de este tema




Preguntas de examen real sobre cada artículo. 382 sobre el tema entero.

## Constitución Española

CE

En este tema: arts. 137 a 140, 143 a 147 y 151 a 152 · 11 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

### TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

#### CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 137.**

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

**Artículo 138.**

**1.** El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

**2.** Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

**Artículo 139.**

**1.** Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

**2.** Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Artículo 140. La Constitución garantiza la autonomía de los municipios.**

Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los

Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### Artículo 143.

**1.** En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

**2.** La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.

**3.** La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.

### Artículo 144.

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

**a)** Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.

**b)** Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.

**c)** Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

### Artículo 145.

**1.** En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.

**2.** Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

### Artículo 146.

El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

### Artículo 147.

**1.** Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

**2.** Los Estatutos de autonomía deberán contener:

**a)** La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

**b)** La delimitación de su territorio.

**c)** La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

**d)** Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso

de los servicios correspondientes a las mismas.

**3.** La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

### Artículo 151.

**1.** No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica.

**2.** En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:

**1.º** El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

**2.º** Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

**3.º** Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.

**4.º** Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

**5.º** De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2 de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del párrafo anterior.

**3.** En los casos de los párrafos 4.º y 5.º del apartado anterior, la no aprobación del proyecto de Estatuto por una o varias provincias no impedirá la constitución entre las restantes de la Comunidad Autónoma proyectada, en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo.

### Artículo 152.

**1.** En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea. Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la

organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

**2.** Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.

**3.** Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica.



---

**LOTC** — **Ley Organica 2/1979 del Tribunal Constitucional**

En este tema: art. 28 · 1 artículo · texto consolidado a 10 de julio de 2026 · BOE-A-1979-23709

### TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo veintiocho.**

**Uno.** Para apreciar la conformidad o disconformidad con la Constitución de una Ley, disposición o acto con fuerza de Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas, el Tribunal considerará, además de los preceptos constitucionales, las Leyes que, dentro del marco constitucional, se hubieran dictado para delimitar las competencias del Estado y las diferentes Comunidades Autónomas o para regular o armonizar el ejercicio de las competencias de éstas.

**Dos.** Asimismo el Tribunal podrá declarar inconstitucionales por infracción del artículo ochenta y uno de la Constitución los preceptos de un Decreto-ley, Decreto legislativo, Ley que no haya sido aprobada con el carácter de orgánica o norma legislativa de una Comunidad Autónoma en el caso de que dichas disposiciones hubieran regulado materias reservadas a Ley Orgánica o impliquen modificación o derogación de una Ley aprobada con tal carácter, cualquiera que sea su contenido.

*Véanse los artículos 147.2.d), y 148 a 150 de la Constitución.*

---

**LBRL** — **Ley 7/1985 bases del régimen local**

En este tema: arts. 1 a 10 · 10 artículos · texto consolidado a 22 de octubre de 2026 · BOE-A-1985-5392

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.**

**1.** Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

**2.** La Provincia y, en su caso, la Isla gozan, asimismo, de idéntica autonomía para la gestión de los intereses respectivos.

**Artículo 2.**

**1.** Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación

del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**2.** Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen.

*Se modifica el apartado 1 por el art. 1.1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Ref. BOE-A-2013-13756. Se declara que no es inconstitucional el apartado 2, interpretado en los términos del fundamento jurídico 3, por Sentencia del TC 214/1989, de 21 de diciembre. Ref. BOE-T-1990-624.*



## Artículo 3.

**1.** Son Entidades Locales territoriales:

**a)** El Municipio.

**b)** La Provincia.

**c)** La Isla en los archipiélagos balear y canario.

**2.** Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

**a)** Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.

**b)** Las Áreas Metropolitanas.

**c)** Las Mancomunidades de Municipios.

*Se modifica el apartado 2 por el art. 1.2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Ref. BOE-A-2013-13756.*
*Téngase en cuenta lo previsto en las disposiciones transitorias 4 y 5 de la citada Ley, sobre disolución de entidades de ámbito territorial inferior al Municipio y las que estén en constitución.*

## Artículo 4.

**1.** En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

**a)** Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

**b)** Las potestades tributaria y financiera.

**c)** La potestad de programación o planificación.

**d)** Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

**e)** La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

**f)** Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

**g)** La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

**h)** Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

**2.** Lo dispuesto en el número precedente podrá ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales, debiendo las leyes de las comunidades autónomas concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación, excepto en el supuesto de las mancomunidades, que se rigen por lo dispuesto en el apartado siguiente.

**3.** Corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus

Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

*Se modifica por el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2003-23103*

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 2 por Sentencia del TC 214/1989, de 21 de diciembre. Ref. BOE-T-1990-624*

### Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

*Se modifica por el art. 1.1 de la Ley 11/1999, de 21 de abril. Ref. BOE-A-1999-8932 Se declara la inconstitucionalidad y nulidad si se interpreta en el sentido del fundamento jurídico 5 de la Sentencia del TC 214/1989, de 21 de diciembre. Ref. BOE-T-1990-624 Y por conexión todas las remisiones al mismo contenidas en la presente Ley.*

### Artículo 6.

**1.** Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

**2.** Los Tribunales ejercen el control de legalidad de los acuerdos y actos de las entidades locales.

### Artículo 7.

**1.** Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

**2.** Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

**3.** El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

**4.** Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

*Se modifica por el art. 1.3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Ref. BOE-A-2013-13756.*

### Artículo 8.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Provincias y las islas podrán realizar la gestión ordinaria de servicios propios de la Administración autonómica, de conformidad con los Estatutos de Autonomía y la legislación de las Comunidades Autónomas.

### Artículo 9.

Las normas de desarrollo de esta Ley que afecten a los Municipios, Provincias, islas u otras entidades locales territoriales no podrán limitar su ámbito de aplicación a una o varias de dichas entidades con carácter singular, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley para los regímenes municipales o provinciales especiales.

### Artículo 10.

**1.** La Administración Local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

**2.** Procederá la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

**3.** En especial, la coordinación de las Entidades Locales tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**4.** Las funciones de coordinación serán compatibles con la autonomía de las Entidades Locales.

*Se modifica el apartado 3 y se añade el 4 por el art. 1.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Ref. BOE-A-2013-13756.*

---

**LMun-CAN** **Ley 7/2015 de los municipios de Canarias**

En este tema: art. 4 · 1 artículo · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-2015-4620

## TÍTULO I DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I AUTONOMÍA MUNICIPAL

### Artículo 4. Expresión de la autonomía municipal.

Como manifestaciones de la autonomía constitucional y legalmente reconocida a los municipios, la presente ley garantiza:

**a)** Su Pleno reconocimiento en las leyes autonómicas canarias atributivas de competencias.

**b)** El reconocimiento de su personalidad propia y plena y la responsabilidad por sus actuaciones.

**c)** La gestión por los municipios de los asuntos públicos de interés vecinal.

**d)** Las competencias que permitan hacer efectiva esa participación.

**e)** La facultad para conformar y ejecutar una política municipal propia y diferenciada en el marco de tales competencias y participar en la configuración de las políticas sectoriales, insulares y autonómicas, que les afecten.

**f)** La organización de sus estructuras administrativas internas para adaptarse a sus necesidades específicas y permitir una gestión eficaz y eficiente.

# Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3 · Temario



**1** **¿Qué competencias tienen las entidades locales en materia de servicios públicos?**

**A)** Exclusivamente las establecidas en la LRBRL
**B)** Las establecidas en la LRBRL y las que les deleguen el Estado y la Comunidad Autónoma
**C)** Todas las competencias no atribuidas al Estado o a las Comunidades Autónomas
**D)** Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Guadarrama, 2023

**2** **Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses:**

**A)** Municipio.
**B)** Provincia.
**C)** Ninguna de ellas.
**D)** Todas ellas.

Ayuntamiento de Paterna, 2019

**3** **Los Estatutos de Autonomía, de acuerdo con el artículo 147.2.d) de la Constitución, deberán contener el/la/las:**

**A)** Competencias que se dejan al Estado y las que asume la Comunidad.
**B)** Competencias que, en función de la Constitución, asume cada Comunidad Autónoma.
**C)** Desarrollo de la Administración Autonómica.
**D)** División provincial y órganos de gobierno.

Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, 2024

**4** **De acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la CE, cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por:**

**A)** La asamblea legislativa y el órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca mediante ley.
**B)** Las Cortes Generales mediante ley orgánica.
**C)** La asamblea legislativa u órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca mediante el procedimiento que se recoja en su Estatuto de Autonomía.
**D)** Las Cortes Generales mediante ley ordinaria.

Gobierno de Aragón - Instituto Aragonés de Administración Pública (IAAP), 2024

**5** **Según el artículo 143.2 de la Constitución Española, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es correcta respecto al requisito temporal en la iniciativa autonómica?**

**A)** Los requisitos necesarios para ejercer la iniciativa autonómica deben cumplirse en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado por alguna de las Corporaciones interesadas.
**B)** La iniciativa deberá ser aprobada por mayoría simple del Congreso en un plazo máximo de seis meses desde su inicio.
**C)** Las Corporaciones interesadas deben adoptar los acuerdos por unanimidad en un plazo no superior a un año.
**D)** La iniciativa podrá reiterarse libremente si no prospera dentro del plazo de seis meses previsto por la Constitución.

Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, 2010

# Soluciones — Tema 3 · Temario

Cada una con su explicación y su artículo



**1** **B** **Art. 7 LBRL** *pág. 21* Las entidades locales no funcionan con una cláusula residual que les atribuya todo lo que no asuman el Estado o las comunidades autónomas. Su ámbito de actuación combina dos fuentes: las competencias propias reconocidas por la legislación básica de régimen local y las que el Estado o la comunidad autónoma decidan transferirles mediante delegación. Por ello no basta con un único texto ni cabe atribuirles poderes ilimitados; siempre operan dentro del marco que la ley les reconoce y de lo que expresamente se les delega.

**2** **D** La organización territorial del Estado se basa en entidades que gestionan sus propios asuntos con independencia. Tanto los municipios como las provincias disponen de capacidad para administrar aquello que les afecta, igual que las comunidades autónomas. Por eso ninguna de las dos queda excluida: ambas entidades locales tienen reconocida esa autonomía para la gestión de sus intereses, principio básico que estructura la administración local española.

**3** **B** **Art. 147 CE** *pág. 17* El estatuto de autonomía debe recoger las competencias que cada comunidad asume dentro del marco fijado por la Constitución, junto con las bases para traspasar los servicios correspondientes. La clave está en que las competencias no se reparten libremente, sino que se asumen siempre conforme a lo que la propia norma fundamental permite. Por eso la fórmula correcta vincula expresamente la asunción competencial al límite constitucional, y no a una división provincial o a la organización administrativa.

**4** **B** **Art. 141 CE** La alteración de los límites provinciales requiere la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica. Esta exigencia constitucional impide que la modificación se acuerde únicamente por una comunidad autónoma o mediante una ley ordinaria. La provincia es una entidad local cuya delimitación queda sujeta a esta garantía reforzada.

**5** **A** **Art. 143 CE** *pág. 17* El inicio del proceso autonómico exige que los acuerdos de las Diputaciones y municipios interesados se reúnan dentro de un margen temporal estricto: seis meses contados desde que la primera Corporación local adopta su acuerdo. Si transcurre ese tiempo sin completar los requisitos, la iniciativa decae. Conviene precisar que, cuando no prospera, no puede reiniciarse libremente, pues la Constitución obliga a esperar cinco años antes de volver a intentarlo.

**Practica con más de 350 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 3 · Temario, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/letrados-a1-consejo-consultivo-can**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

# Has visto 3 de los 72 temas.

Te faltan 69 temas. El temario completo de Cuerpo de Letrados · Consejo Consultivo de Canarias lleva el texto de las 73 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

**TEMARIO COMPLETO**

## 24,90 €

**Pago único, impuestos incluidos**

PDF con los 72 temas.

**TEMARIO + LIBRO DE TEST**

## 44,90 €

**Pago único, impuestos incluidos**

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

### Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

**oposicionesexpress.com/Test-Cuerpo-de-Letrados-Consejo-Consultivo-de-Canarias-A1.html?quiero=temario**

- Los 72 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 73 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores